

Nº REGISTRO: 07052-13

2

CONTESTACIÓN:

En relación con la cuestión planteada, este Centro Directivo informa lo siguiente:

El procedimiento de jura de cuentas tiene una individualidad propia que lo distingue de los demás procesos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que aparezca recogido entre los distintos supuestos constitutivos del hecho imponible de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Consiguientemente, el procedimiento de jura de cuentas, con independencia de que se trate del colectivo profesional de los Procuradores o Abogados, no está sujeto al pago de esta tasa.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 5 de septiembre de 2013
 EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS
 P.D. (Res. 4/2004 de 30 de julio; BOE 13.08.04)
 EL SUBDIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS
 PATRIMONIALES TASAS Y PRECIOS
 PUBLICOS

José Javier Pérez-Fadón Martínez

MINISTERIO DE HACIENDA Y AA.PP.
 REGISTRO GENERAL D.G. TRIBUTOS
 SALIDA



Nº de Registro: 006787-13
 Nº Consulta/Informe V2693-13
 Fecha: 10/09/2013